

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con solicitud de desistimiento de la demanda. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, febrero (17) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0010-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO SALAMANCA ORTIZ

CONSIDERACIONES

- 1.- El dos (2) de Febrero de 2021 se inadmitió la demanda.
- 2.- se recibió solicitud de desistimiento de la demanda
- 3.- La apoderada tiene conforme al poder la facultad de desistir de la demanda.
- 4.- Al respecto el art 314 del Código General del Proceso establece en lo que nos atañe:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

- 5.- En el caso que nos ocupa ésta (la sentencia) no se ha producido. Como consecuencia de lo anterior, se aceptará el desistimiento atendiendo la solicitud expresa de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace la apoderada de la parte demandante.

Segundo: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo desglose de los documentos a la parte actora.

Tercero: SEÑALAR que no habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 1 de marzo de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 08 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c999e17548c701776b23d02ccaaa60377ee034e188ce3a185a83f8ea76df2**
Documento generado en 25/02/2021 08:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>